

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 7 de 2021

001-2017-01397

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por ANA ELVIA MONTOYA MARÍN en contra del COLPENSIONES, cumplido el término de traslado de la liquidación del crédito, dado en auto del pasado 24 de agosto de 2021, sin que la parte ejecutada objetara la misma, el Despacho, luego de estudiar la liquidación, la encuentra conforme al auto que siguió adelante la ejecución y el que libró mandamiento de pago, así:

Costas del proceso ordinario: \$ 1.600.000

Costas del proceso ejecutivo: \$ 160.000

En consecuencia, SE DECLARA EN FIRME la liquidación del crédito.

De otro lado, el Despacho encuentra que, mediante oficio (03OficioBancolombia) del pasado 13 de mayo de 2021, por Secretaría se requirió a BANCOLOMBIA para que efectuara un embargo sobre una cuenta bancaria de COLPENSIONES. Sin embargo, mediante oficio del 27 de julio de 2021 (09ContestaciónMedidaCautelar), la entidad bancaria alegó textualmente:

“(...)

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo.

(...)”

No obstante, lo indicado por la entidad bancaria, de la lectura del oficio remitido, se sustrae que, en efecto, el Despacho expresó el fundamento legal del embargo. Por ello y aunado a que en el presente proceso ya se siguió adelante con la ejecución y se condenó en costas a la ejecutada, se ordenará nuevamente el embargo de la cuenta de BANCOLOMBIA No. 65283208570 hasta por la suma de \$ 1.760.000, valor exacto por el que fue ejecutada COLPENSIONES, más las costas del presente proceso, dinero que deberá ser consignado a órdenes del Despacho.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo a la entidad bancaria, otorgándole el término perentorio de 10 días hábiles para consignar los dineros o

informar sobre la falta de fondos, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ.

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 108 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20- 11546 DE 2020, EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p>  <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaría</p>
